

Dietas que se originan por actividades complementaria y extraescolares debidamente programada en el R.O.F del centro.

Se consideran actividades complementarias las organizadas por los Centros durante el horario escolar, de acuerdo con su Proyecto Curricular, y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas por el momento, espacios o recursos que utilizan.

Se consideran actividades extraescolares:

- a) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa, o en aplicación de los acuerdos con otras entidades.
- b) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.
- c) Las actividades extraescolares deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.
- d) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.
- e) Cuantas otras se consideren convenientes.

La normativa principal aplicable es la ORDEN de 14 de julio de 1998, (BOJA 1-8-1998) por la que se regulan las actividades complementarias y extraescolares y los servicios prestados por los Centros docentes públicos no universitarios.

En el artículo 10 que se establece la Justificación económica, y en su apartado 2º concretamente se expone." La aprobación del proyecto de presupuesto del Centro, que corresponde al Consejo Escolar, deberá hacer mención expresa de la aprobación por el mismo del presupuesto de ingresos y gastos para cada una de las actividades o servicios. Asimismo, en la aprobación de la ejecución del presupuesto, el Consejo Escolar deberá pronunciarse específicamente respecto de las cuentas relativas a las actividades y servicios realizados, conforme al artículo 5 de la mencionada Orden de 11 de julio de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia.

En consecuencia, los gastos que se le genere al profesorado que participe en las actividades complementarias, es un punto a tratar en el Consejo Escolar del Centro a la hora de aprobar el Presupuesto, contabilizando los mismos dentro de la partida de GASTOS por actividades complementarias Por otra parte, nos remitimos a la Orden de 17 de febrero de 1999 sobre ayudas para realización de estas actividades (BOJA 18-3-99).

En Enseñanza Secundaria existe un departamento específico de actividades complementarias y extraescolares con dotación presupuestaria propia para financiar los gastos que se originen (incluidas las dietas por actividad docente), en base a la programación de las actividades aprobadas.

A modo de ejemplo es práctica común en los centros regirse como criterio orientativo por las siguientes cuantías establecidas en la normativa que se reseña:

Pagos por servicios realizados:

Se consideran pagos por servicios realizados: dietas, manutención, desplazamientos, kilometraje, etc.

Dichos conceptos se encuentran regulados por los Decreto 54/1989, de 21 de Marzo, B.O.J.A. nº 31 y las modificaciones a este, del Decreto 404/2000, de 5 de Octubre

La cuantía se aplica con la Orden 11/07/2006 (BOJA Nº 143 PAG. 32 26/07/2006)